IGESIMO CUARTA

025207

las cartas de pago de impuestos de Alcabalas y adicionales, correspondientes a esta escritura.

COMPRAVENTA

OTORGADA POR:

VÍCTOR LEONARDO CASTRO CASTRO Y OTRA

A FAVOR DE:

IAMGOLD ECUADOR S.A.

JORGE ENRIQUE BARRENO CASCANTE

CUANTÍA: US\$ 90.000,00

F.R.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ocho de marzo de dos mil siete, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los cónyuges señor Víctor Leonardo Castro Castro y señora Carmita Natividad Cajamarca Márquez; y, el señor Jorge Enrique Barreno Cascante en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A.. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca los primeros, quienes se encuentran de paso por esta ciudad de Quito y en el Distrito Metropolitano de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen: que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de compraventa, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

presente instrumento, en calidad de VENDEDORES, los cónyuges señor Víctor Leonardo Castro Castro y señora Carmita Natividad Cajamarca Márquez; y, en calidad de COMPRADOR, comparece la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. representada por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en su calidad de Gerente General y representante legal según consta del nombramiento que adjunta. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Cuenca los primeros, quienes se encuentran de paso por esta ciudad de Quito y en el Distrito Metropolitano de Quito, el último, legalmente capaces, quienes manifiestan su voluntad de celebrar como en efecto lo hacen la presente compraventa. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Con el número seiscientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad Uno, el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y seis, según escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Cuenca, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra inscrita la compra realizada por los Vendedores, los cónyuges Víctor Leonardo Castro Castro y Carmita Natividad Cajamarca Márquez, a los cónyuges Víctor Manuel Castro Hidrovo y Julia Celestina Castro Parra, de un inmueble de la superficie aproximada de ciento veinte hectáreas, ubicado en el punto denominado Quihua huayco, de la parroquia Victoria de Portete, del cantón Cuenca. En la inscripción consta que los anteriores vendedores adquirieron hace más de cuarenta años el bien inmueble materia de la presente promesa de compraventa, contados al otorgamiento de la escritura. Para dicha inscripción se ha fijado cartel y publicado por la prensa. b) Mediante escritura pública celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil seis ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, los VENDEDORES, prometieron dar en venta y en perpetua enajenación a favor del

VI

C

T

eñor larca añia ique egal son iana 1tra o, el brar DA: del ntos) del), se 1ges ez, a III'a, eas, oria ores eble ento or la de

eva,

ES,

del

-2

COMPRADOR el inmueble materia del presente contrato de compraventa. TERCERA: LINDEROS Y ÁREA.- Los linderos del inmueble materia de la presente compraventa son los siguientes: por la cabecera con la Colina Fondo Turo, por el pie con el río Irquis, al un costado con el chorro de Tasqui, y al otro costado con terrenos de Manuel Tenemea y otros propietarios. ÁREA.- El área del terreno descrito anteriormente es de ciento veinte hectáreas aproximadamente. Se aclara que pese determinarse la cabida y linderos la compraventa se la realiza como cuerpo cierto. CUARTA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes antes expuestos, los cónyuges Víctor Leonardo Castro Castro y Carmita Natividad Cajamarca Márquez, por sus propios derechos y personales derechos y por los que tienen en la sociedad conyugal conformada entre sí, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., representada por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante en la calidad invocada, el terreno descrito anteriormente con todas sus entradas, salidas, usos, derechos accesorios, costumbres y servidumbres todo lo que se considera inmueble por accesión, naturaleza, adherencia, destino o ley y como cuerpo cierto. Se aclara que pese a determinarse la cabida y linderos la venta se la hace como cuerpo cierto. La venta también comprende la casa ubicada en el terreno que es utilizada como campamento de altura de un área aproximada de ciento veinte metros cuadrados. QUINTA: PRECIO.- Las partes convienen que el precio del inmueble materia de la presente compraventa es de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$90.000,00) que el COMPRADOR paga a los VENDEDORES, de la siguiente manera: a) cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD45.000,00) mediante cheque número cero cero siete ocho cinco siete (007857), de la cuenta corriente número cero cero cero cero ocho nue

cero cero dos seis cuatro (00008900264) del Banco Produbanco, de propiedad de la compañía, girado por el Gerente General y representante legal, señor Jorge Barreno Cascante a favor de los Vendedores, el día de hoy fecha de la suscripción de la presente escritura pública; y, el saldo restante, es decir la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (UDS45.000.00) fue cancelada, a la firma de la escritura de promesa de compraventa, celebrada anteriormente entre los comparecientes, valores que los VENDEDORES declaran haber recibido a su entera satisfacción, por lo cual las partes declaran que no tienen nada que reclamar en el futuro por ningún concepto, especialmente por el de lesión enorme, por haber sido celebrado en guarda de sus legítimos intereses y en reciproca conveniencia. SEXTA: DECLARACIÓN.- Los VENDEDORES declaran que sobre el inmueble, objeto de la presente compraventa, no pesa gravamen alguno ni se encuentra embargado ni prohibido de enajenar, tal como aparece del original del certificado concedido por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, que se adjunta como habilitante. SÉPTIMA: DOMINIO Y POSESIÓN.- En virtud de esta compraventa, los VENDEDORES transfieren al COMPRADOR el dominio y la posesión del inmueble materia de este contrato, con todos sus derechos accesorios y servidumbres, todo lo que se considera inmueble por accesión, naturaleza, adherencia, destino o ley. OCTAVA: GASTOS.- Todos los gastos que se ocasionen por la celebración de este instrumento, serán de cuenta del COMPRADOR, excepto la plusvalía que de haberla será de cuenta de los VENDEDORES. NOVENA: JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.- En caso de existir controversias las partes renuncian a su fuero y domicilio y se someten a los Jueces competentes del cantón Quito y al trámite verbal sumario o ejecutivo a elección del actor. DÉCIMA: RATIFICACIÓN Y

0, de

ntante !

día de

saldo

stados

de la

re los

bic

nada

el de

timos

- Los

esente

do ni

icado

ue se

.- En

este

ue se

ley.

or la

)OR,

RES.

xistir

a los

io o

CIUDADANIA 170749738-3

BARRENO CASCANTE JORGE ENRIQUE CHIMECRAZO/GUANO/LA MATRIZ

ES ABRIL

1963

001-1 0090 00235 M

CHIMBORAZO/ GUANO

LA MATRIZ

1953



ECUATORIANA***** V133311222

CASADO EVA DEL P UNAPANTA MUNIVE SUPERIOR EMPLEADO PETUADO

EMPLEADO PRIVADO

AGUSTIN BARRENO AIDA CASCANTE

QUITO

04/05/2005

04/05/2017







NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA quantecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

BR: SEBASHON VALDIVES OF CUEVA

Carried Marie Control

Est La J Ge oci El :: III S U N in nt

Señ Jori

NOMBRAMIENTO

Quito, 21 de septiembre del 2005

Señor Don Jorge Enrique Barreno Cascante

Estimado señor Barreno:

Ta Junta General de Accionistas de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. en resolución de Junta General tomada el día 16 de septiembre del 2005, a las once horas, se le designó por primera ocasión para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años.

El Gerente General entre otros, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Representar legal, judicial y extrajudicialmente y administrar a la compañía, pudiendo actuar conjunta o individualmente con el Presidente. Sus facultades y atribuciones constan en los artículos 17 y 19 de la escritura de constitución de la empresa, otorgada el 6 de septiembre de 1995 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 21 de septiembre de 1995, bajo el número 2763, tomo 126.

Se deja constancia que mediante escritura otorgada el 11 de marzo de 1997 ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de octubre de 1997, se reformó los estatutos y se cambió de denominación, de compañía MINASAGEM S.A. por IAMGOLD ECUADOR S.A. y con escritura de 13 de diciembre del 2000 ante el mismo Notario, inscrita el 1 de marzo del 2001, bajo el número 726, tomo 132, se aumentó el capital social y se reformó los estatutos sociales.

La Junta General de Accionistas autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Dr. Raúl-Enrique Guzmán Miranda

SECRETARIÓ 1.170489081-1

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. con todas las atribuciones, obligaciones y limitaciones establecidas en los estatutos sociales y las leyes atinentes.

Quito, 21 de septiembre del 2005

que Barreno Cascante C.I.170749733-3

Razón: Certifico que el señor Jorge Enrique Barreno Cascante aceptó el nombramiento de Gerente General de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., que antecede.

Quito, 21 de septiembre del 2005

ALIO PRIME

Dr. Raul Enrique Guzmán Miranda **SECRETARIO**

RAZON:

La frase "La Junta General de Accionistas" que consta en el primer inciso de este Nombramiento, VALE.

Quito, 28 de septiembre de 2005

Dr. Raúl Guzmán Miranda Secretario

de Nombramientos Tomo

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA

DEL CANTON QUITO

TARIO

la copia locostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista - Doy e · (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial

Quito, Q 2 OCT. 2008

Or Ruben Dario Espinosa Idrobo

REPUBLICA DEL ECUADOR DIMEDICAN GENERAL DE REJECTAD CALF



· 010157970-4

CIUDADANIA COSTRO CASTRO VICTOR LEONARDO

ATTAY/CUENCA/TURI

01 ENERO 1958 006-2 0028 02939 M

AZUAY/ CUENCA

1958





ECUATORIANA***** 7434414222 CASADO CARMITA N CAJAMARCA MARQUEZ COMERCIANTE EECUNDARIA VICTOR CASTRO JULIA CELESTINA CASTRO ES 11 80% E5/11/E018











NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, U. Vinn. Lou/

DO SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA

RPC

Registro de la Propiedad de Cuenca

CERTIFICACIÓN DE INMUEBLE

Conforme a la solicitud presentada y a los informes de los departamentos de revisión de títulos y prohibiciones, el Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca certifica lo siguiente:

Que con el número seiscientos ochenta y cuatro del Registro Uno de Propiedad, el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y seis, según escritura otorgada ante el Notario Quinto de este Cantón, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra inscrita la compra efectuada por los cónyuges VICTOR LEONARDO CASTRO CASTRO y CARMITA NATIVIDAD CAJAMARCA MARQUEZ, a los cónyuges Victor Manuel Castro Idrovo y Julia Celestina Castro Parra, de un inmueble que tiene la superficie aproximada de ciento veinte hectáreas, ubicado en el punto denominado Quihua-huaico, perteneciente a la parroquia Victoria del Portete de este Cantón, colindando a la cabecera con la colina Fondo Turo, al pie, con el Río Irquis, al un costado con el Chorro de Tasqui, y al otro costado con terrenos de Manuel Tenemea y otros propietarios.

Que con el número tres mil setecientos setenta y nueve, del Registro de Hipotecas, el veinte y siete de noviembre del dos mil seis, se encuentra inscrita la servidumbre de uso y tránsito constituida por los cónyuges VICTOR LEONARDO CASTRO CASTRO Y CARMITA NATIVIDAD CAJAMARCA MARQUEZ, a favor de la Compañía Iamgold Ecuador S.A., sobre el inmueble de su propiedad denominado Quihua huasco, ubicado en la parroquia Victoria del Portete de este Cantón, adquirido por el título antes descrito; para que ésta pueda desarrollar actividades.

RPC

Certificado: 2007-3318

les

CI

RI

Registro de la Propiedad de Cuenca

duración de la servidumbre de uso y tránsito es de un año, contado desde el primero de diciembre del dos mil seis hasta el primero de diciembre del dos mil siete.

Que revisados los índices de esta dependencia desde mil novecientos noventa y seis a la fecha, son los antes descritos los únicos actos registrados a nombre de los cónyuges VICTOR LEONARDO CASTRO CASTRO y CARMITA NATIVIDAD CAJAMARCA MARQUEZ, vinculados con el predio que motiva esta certificación. Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Cuenca, cinco de marzo del dos mil siete.

3

Dr. Frieder Flores Flores

Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca.

Amanuense de Certificados 2 : MLALA Amanuense de Certificados 1 : PBELTRAN Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

lesde

nbr

ntos

ctos

'RO

 ΞZ .

lier.

de

ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan y ratifican el total contenido de la escritura que hoy suscriben, por haber sido otorgada en guarda de sus legítimos intereses y en recíproca conveniencia; quedando facultado el COMPRADOR para obtener la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, sin que por ello releve a los VENDEDORES de su obligación de inscribir el presente contrato. Hasta aquí la Minuta.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula número seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Bunning

170749733-3

JORGE ENRIQUE BARRENO CASCANTE GERENTE GENERAL DE LAMGOLD ECUADOR S.A.

Jean do Casto 15

J 0/0/57970-4

VÍCTOR LEONARDO CASTRO CASTRO

Print N. Ofawarea 4.

0401339434.

CARMITA NATÍVIDAD CAJAMARCA MÁRQUEZ

Dr. Sebastian Valdinieso Gueva

NOTARIO VIGESIMO CUARTO

QUITO

EĹ NOTARIO,

De Sekedera Veddinau **Gueva** Heliario moesimo oca**970** Cuita



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITA DIRECCION FINANCIERA PRO 10 CONTRA DE CO ESCRITURA NUMERO CERO TRES MIL SETENTA Y TRESPONDE PAGO DE PAG 2.007 NOMBRE COMPROBANTE DE COBRO 100253904¹3 20/03/2007 TAMGOLD ECUADOR S A 2222001 CLAVE CATASTRAL EMISION EXO./REB. AVALUO IMPONIBLE NUMERO DE PREDIO 0000000 VALOR VALOR CONCEPTO AS OTROS CANTO \$900.00 O ADMINISTRATI PAGINA DE VENTANILLA BANCO SUB-TOTAL \$90(OUNYAGUIL PAGO TOTAL 9230556 CHO. 147 VENTA OTO CASTRO V RESPONSABLE Y SRA SB \$90000.00 CANTO NCA NOTARÍA 24-QUITO Jun Cefus DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS CONTRIBUYENTE

protocolización: A petición del Doctor Diego Ramos Lucero, profesional con matrícula número seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en una (1) foja útil protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, las cartas de pago de impuestos de alcabalas y adicionales, correspondientes a la escritura pública de Compraventa otorgada el ocho de marzo del año dos mil siete por Víctor Leonardo Castro Castro y otra a favor de JORGE ENRIQUE BARRENO CASCANTE.- que anteceden. Senté razón al margen de la matriz referida.- Quito a, veinte de marzo del año dos mil siete.-

Dr. Sabastián Valduresa Queva NOTARIO VIGESIMO CUARTO QUITO

Se otorgó ante mí, el ocho de marzo el dos mil siete, y en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, de COMPRAVENTA otorgado por VICTOR LEONARDO CASTRO CASTRO Y OTRA a favor de IAMGOLD ECUADOR S.A. Y JORGE ENRIQUE BARRENO CASCANTE, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintitrés de marzo del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Eucoa NOTARIO VIGESIMO CUARTO QUITO

winder.

Número de Repertorio:

11,948 05/jun/2009

Fecha de Repertorio:

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Compraventa con el No.7324 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Ocho de Junio del Dos Mil

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial

Número Ficha

Actos

53678

COM

DESCRIPCIÓN:

COM =Compraventa

Trabajados por:

Generador de Razón : FPALOMEQUE

Asesor : HGUZMAN

Revisor Legal : DRODRIGUEZ Revisor de Título : CAUCAPIÑA

Dr. Eliceer Flores Flores Registrador de la Propiedad.

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba seńalado le servirá para:

a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y

b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

tanto sírvase indicarnos número Inmobiliaria arriba seńalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.





Titulo No. / Emisión

Año

2009

0.00

385.02

385.02

03/JUN/2009 981 Cédula / Ruc

1791302222001 Clave Catastral

ALC-981 Fecha de Pago / Abono 05/JUN/2009 11:20

Valor 1,242.00 0.00

1,242.00

0.00

385.02

1,627.02

Concepto ALCABALAS Dirección CUENCA Descripción Código ALCABALA 001 JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Nombre / Razón Social

IAMGOLD ECUADOR S.A.

CREDITOS... DEBITOS... Recargos 0.00 Abonos Intereses 0.00 Exoneraciones TOTAL 0.00 Descuentos 0.00 TOTAL Un Mil Seiscientos Veinte y Siete con 2/100 Dolares

Avalúos: Terreno: Construcción:

Total:

002

LSLP

1724016^{Caja}

SUMAN.....

Total Debitos

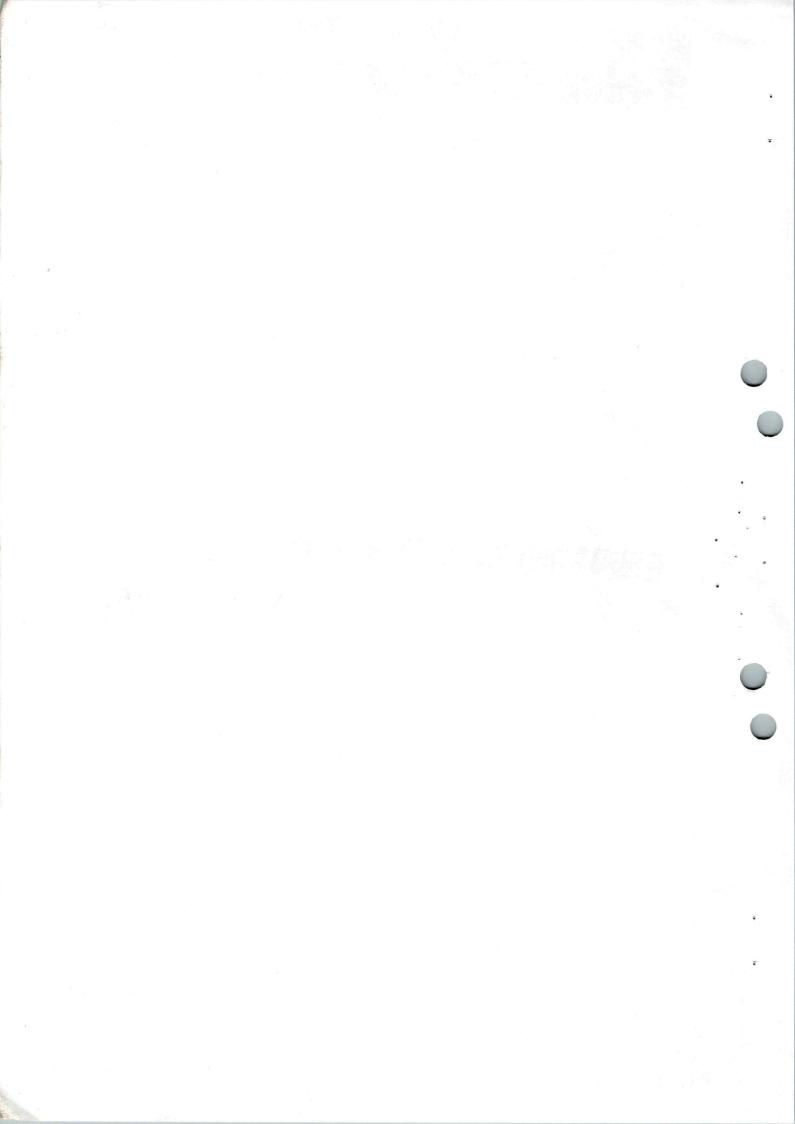
Total Créditos

A PAGAR....

Director Financiero

Jefe de Rentas

Bolivar 7-67 y Barrera Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca: Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gav.ec



GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

Titulo No. / Emisión

59629

20/MAY/2009

Nombre / Razón Social

CASTRO CASTRO VICTOR LEONARDO -

Año

Cédula / Ruc 0101579704

Concepto IMPUESTO ADICIONAL BOMBEROS - RUSTICO

2009

Clave Catastral 071999794

Dirección

VICTORIA DEL PORTETE QUIHUA HUAICO I

Fecha de Pago / Abono 28/MAY/2009 16:43

Código

o Descripción MPUESTO ADICIONAL BOMBEROS - RUSTICO

Valor

18.63

DEBITOS		CDEDITOS		CURRAN	
		CREDITOS		SUMAN	18.63
Abonos	0.00	Recargos	0.00	Total Debitos	0.00
Exoneraciones	0.00	Intereses	0.00	Total Debitos	0.00
		intereses	0.00	Total Créditos	0.00
Descuentos	0.00	TOTAL	0.00		
TOTAL	0.00			A PAGAR	18.63
_				0.0.0.0.0.0000.00.00000	

Son: Dieciocho con 63/100 Dolares

124,200.00

BASE IMPONIBLE: 124200

Avalúos: Terreno: Construcción:

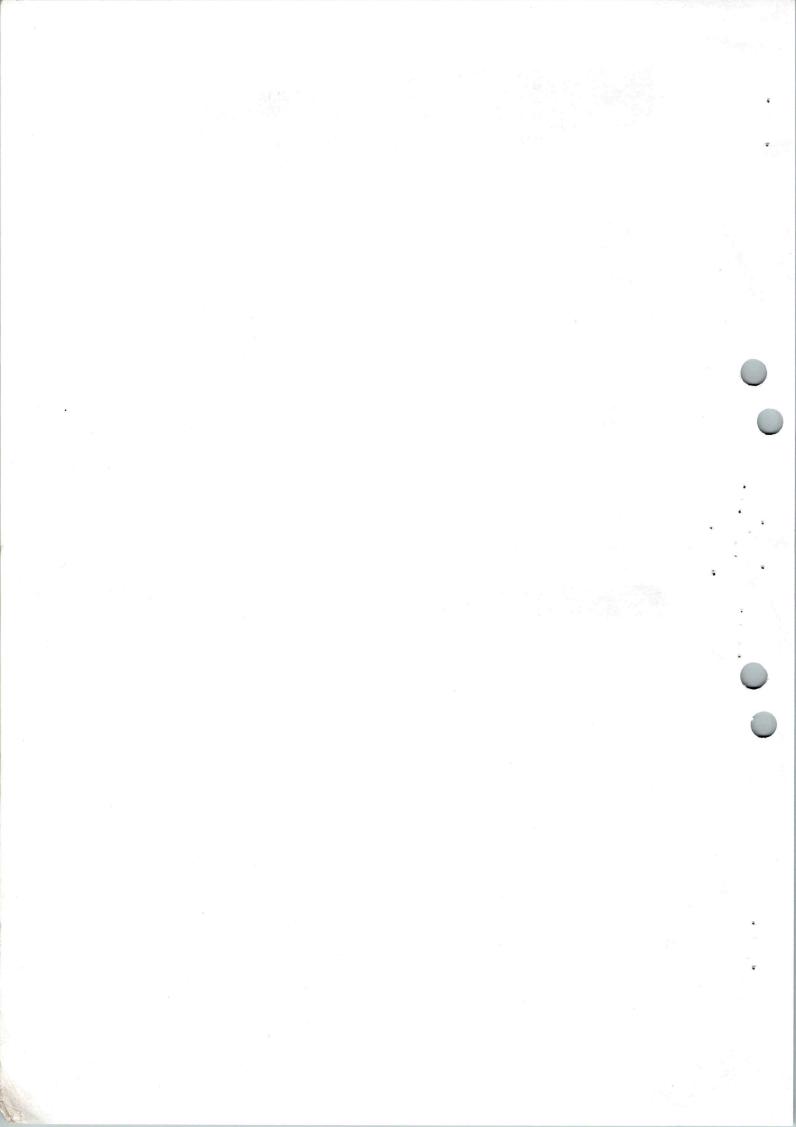
Total:

124,200.00 Caja DJTV

1710497

Director Financiero

Bolívar 7-67 y Borrero Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec www.cuenca.gov.ec





CERTIFICADO

Ficha No. 53678

Parroquia: Victoria del Portete
Tipo de Predio: Indeterminado

Linderos Registrales

UN INMUEBLE QUE COMPRENDE TAMBIÉN LA CASA, UBICADO EN EL PUNTO QUIHUA HUAYCO, DE LA PARROQUIA VICTORIA DEL PORTETE DE ESTE CANTON Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.

POR LA CABECERA: CON LA COLINA FONDO TURO

POR EL PIE: CON EL RÍO IRQUIS

AL UN COSTADO: CON EL CHORRO DE TASQUI

AL OTRO COSTADO: CON TERRENOS DE MANUEL TENEMEA Y OTROS PROPIETARIOS.

DE LA SUPERFICIE APROXIMADA DE CIENTO VEINTE HECTÁREAS.

Resumen de movimientos registrales

Num.	Libro	Acto	Inscr.	Fecha
1	Marginaciones	HIPO-Marginacion	1232	2019-10-07
2	Propiedades	Compraventa	7324	2009-06-08
3	Propiedades	Compraventa	684	1996-01-22

Movimientos registrales

[1/3] Marginaciones - HIPO-Marginacion

- Inscrito el: 07 de octubre del 2019
- Tomo: 0, Folio Inicial: 0, Folio Final: 0
- Número de Inscripción: 1232
- Número de Repertorio: 0 del año 2019
- Oficina donde se guarda el original: INV. MINERALES ECUADOR S.A.
- · Cantón: Cuenca

Observaciones

De acuerdo con la escritura pública que contiene el Cambio de Razón Social y la Reforma

del Estatuto Social, se tiene que la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. a cambiado su denominación por la de "INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC".

Apellidos, nombres y domicilios de las partes

Pers.	CI/RUC	Apellidos Nombres / Cia.	Estado	Pape1
ND	94420831046203	IAMGOLD ECUADOR S.A.	NI	Vendedor y Comp
		INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC	NI	Vendedor y Comp

Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:

Libro	Inscripción	Fecha	Fol.Ini.	Fol.Fin.
Propiedades [PRO]	7324	2009-06-08	49413	49418

[2/3] Propiedades - Compraventa

• Inscrito el: 08 de junio del 2009

• Tomo: 50, Folio Inicial: 49413, Folio Final: 49418

Número de Inscripción: 7324

• Número de Repertorio: 11948 del año 2009

• Oficina donde se guarda el original: Notaria Vigésima Cuarta

• Cantón: Quito

• Fecha de Otorgamiento: 08 de marzo del 2007

Observaciones

Pago de alcabalas de 8 de marzo de 2007. La venta también comprende la casa ubicada en el terreno de un área aproximada de ciento veinte metros cuadrados.

Apellidos, nombres y domicilios de las partes

Pers.		Apellidos Nombres / Cia.	Estado	Papel
	0101579704	CASTRO CASTRO VICTOR LEONARDO	Casado	Vendedor
	2000	CAJAMARCA MARQUEZ CARMITA NATIVIDAD	Casado	Vendedor
1		IAMGOLD ECUADOR S.A.	Ninguno	Comprador

Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:

Libro	Inscripción	Fecha	Fol.Ini.	Fol.Fin.
Propiedades [PRO]	684	1996-01-22	754	756

[3/3] Propiedades - Compraventa

• Inscrito el: 22 de enero del 1996

• Tomo: 2, Folio Inicial: 754, Folio Final: 756

• Número de Inscripción: 684

• Número de Repertorio: 1209 del año 1996

· Oficina donde se guarda el original: Notaria Quinta

• Cantón: Cuenca

Fecha de Otorgamiento: 14 de julio del 1995

Observaciones

NINGUNA

Apellidos, nombres y domicilios de las partes

Pers.	CI/RUC	Apellidos Nombres / Cia.	Estado	Papel
	0701339434	CAJAMARCA MARQUEZ CARMITA NATIVIDAD	Casado	Comprador
	0101579704	CASTRO CASTRO VICTOR LEONARDO	Casado	Comprador



Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

Certificado No. 623062 - Ficha No.: 53678

600000000200716	CASTRO IDROVO VICTOR MANUEL	Casado	Vendedor
600000000162010	CASTRO PARRA JULIA CELESTINA	Casado	Vendedor

Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:

Libro	Inscripción	Fecha	Fol.Ini.	Fol.Fin.

Fecha de Certificado: Cuenca, 10 de noviembre del 2020

Dra. Andrea Catalina Brasales Jimenez

Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca

Ruta de Certificación:

1. Dig. Ingreso: Murillo Celleri Christian Paul

2. Ingreso de Información: Santiago Sanchez Abril

3. Búsquedas Certificaciones: Fabian Santiago Sanchez Abril

4. Certificador: Zambrano Gonzalez Priscilla Jessica

5. Firma: Dra. Andrea Catalina Brasales Jimenez



Quito marzo 8, 2007 PROFAFOR 186/07

Señores
IAMGOLD Ecuador S.A.
Beneficiario Programa PROFAFOR (FOR 125)
Ciudad

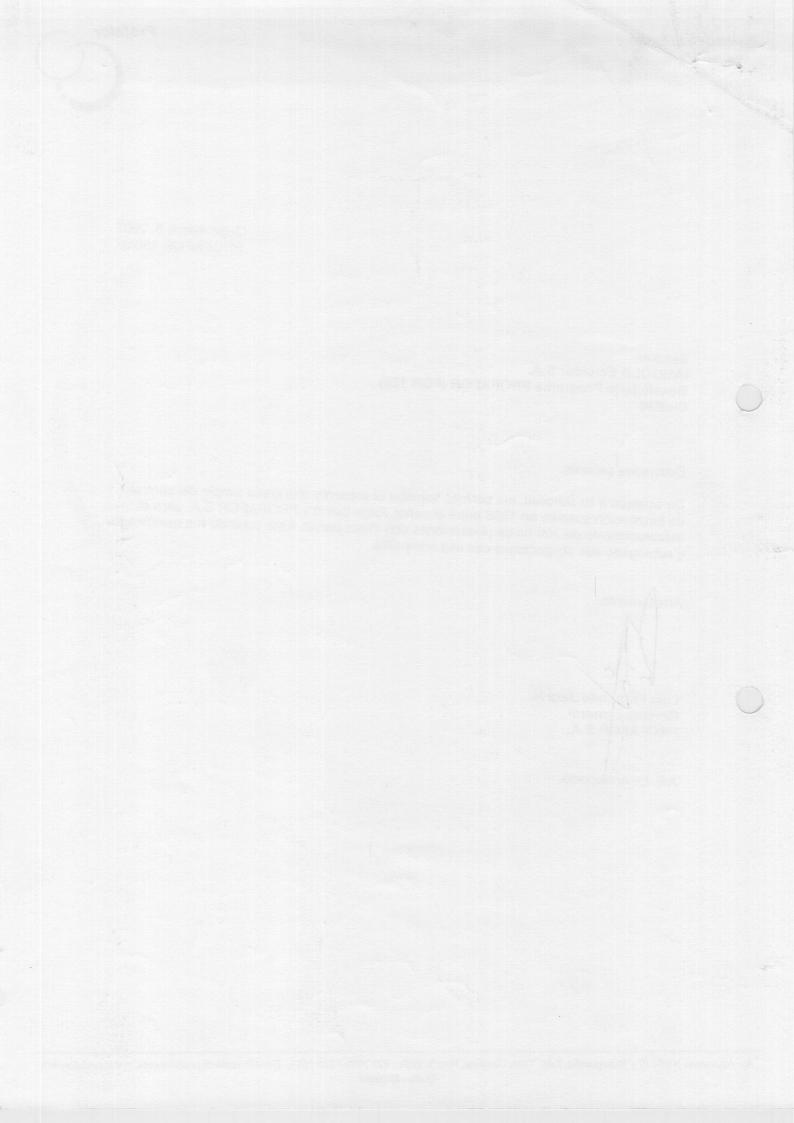
Estimados señores:

De acuerdo a su solicitud, me permito adjuntar al presente una copia simple del contrato de forestación suscrito en 1996 entre el señor Jorge Jarrín y PROFAFOR S.A. para el establecimiento de 200 ha de plantaciones con *Pinus patula*. Este contrato fue modificado y subrogado sus obligaciones con esa compañía.

Atentamente,

Luis Fernando Jara N. Gerente General PROFAFOR S.A.

Adj. Lo anunciado



REPERTORIO No 241
INGRESO Fecha Miéxecles 6 de marie ab 1996 agres.



NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA



PRTMRRA

	PRIMBRA	
	CONTRATO DE FORESTACION	
	PROGRAMA FACE DE FORESTACION	(PROPAGOR)
		,
A FAVOR DE	L SR. JORGE JARREN OCHOA	
EL	16 DE PEBRERO DE 1.996	
PARROQUIA		
CUANTIA	USD 18.000,00	

QUITO a 21 de Febrero de 19 96

d.b.

CONTRATO DE FORESTACION

OTORGADA POR : PROGRAMA FACE DE FORESTACION (PROFAFOR)

EN FAVOR DEL : SR. JORGE JARRIN OCHOA

CUANTIA : USD 18.000,00

DI:

. compared to the copies of the second of the copies.

MORDATE DATA HOLD TANDARS NAMALALA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia dieciseis (16) de Febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor Ruběn Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero de Quito, comparecen: El señor Franklin Troncoso Duque, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de apoderado especial de la compañía "Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A. ", según consta de los documentos habilitantes que se agregan; y, el señor Jorge Jarrin Ochoa, domiciliado en Cuenca y de paso por esta Quito, por sus propios derechos. - Los ciudad de comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, habiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy /y me piden que eleve a escritura pública la minuta que presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el

> DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

- PA/NB

siguiente: CONTRATO DE FORESTACION : " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste el Contrato de Forestación contenido en las siguientes cláusulas: C L A U SULA PRI M E R A: COMPARECIENTES .-Comparecen a la celebración del presente Contrato de Forestación, por una parte, la compañía "Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A.", representada por su apoderado especial, el señor Franklin Troncoso Duque, tal como consta del documento que se agrega , parte a la que en adelante nos referiremos como el "INGENIERO RESIDENTE"; y, por otra, el señor Jorge Jarrin Ochoa, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominarà simplemente el "BENEFICIARIO". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, con su domicilio principal en la ciudad de Quito y Cuenca respectivamente. - C L A U S U L A S E GUNDA: ANTECEDENTES. - UNO) Stichting Forest Absorbing Carbondioxyde Emission ("FACE") fue fundada en mil novecientos noventa por iniciativa de N. V. Semenwerkende elektriciteits - produktiebedrijven ("SEP"), la Holandesa de Generación de Electricidad.-El objetivo de FACE es llevar a cabo forestación y/o reforestación en åreas apropiadas, en cualquier lugar del mundo, con cualquier especie de árboles apropiada, con eficiencia de costos, ecológicamente aceptable, y en circunstancias adecuadas que sean aceptables en la sociedad, con el

proposito de compensar, parcial o totalmente, las emisiones THE TAKE GIVE CAR AS A de diòxido de carbono. DOS) Con este propòsito, FACE y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) suscribieron un Convenio de Cooperación vigente a partir del tres de junio de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual FACE ha establecido el PROGRAMA FACE DE FORESTACION, con el objeto de proveer fondos para la captación y compensación del CO2 por medio de la forestación y/o reforestación y el manejo sostenible . B. I. richtland Diagnes a en tierras de propiedad privada en la República del Daibo Soppii Ecuador, con el fin de compensar las emisiones de CO2.-TRES. - En cumplimiento al referido convenio, FACE ha escogido y designado en el Ecuador al INGENIERO RESIDENTE, està a cargo de administrar el PROGRAMA FACE action by not so as for each administration FORESTACION y de coordinar y supervigilar las actividades A COLORADO SA ESC. ISADO relacionadas con este programa. - CUATRO. - EL BENEFICIARIO es propietario de un inmueble consistente en un predio Lengths want page "Condor růstico. ubicado sitio denominado en el ColesQuinuas", parroquia Girôn, cantôn Girôn, provincia del convicted endion y going partite Azuay, con una extensión aproximada de doscientas hectăreas, el mismo que lo adquirió por compraventa, DITATELEDIA mediante escritura pública celebrada el veinte y tres de Raffaet Government v. Office Pilo Cristal, commerce of Light abril de mil novecientos ochenta y cinco ante la Notaria Cabanabacaa Segunda del canton Giron, Raquel Graciela Patiño Delgado, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del ST COMMITTED: ABSENCE Y THE canton el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y mismo anta Begundos W. Cole comprendido dentro de los siguientes linderos: Por

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/ØB

proposition de les SHELL CLEEN FROM LENGTH AND ADDRESS la cabecera, con el rio Cristal; Por el pie: con el Rio Alumbre; Por el Costado Este, con propiedades que eran de Galo Carrión y luego de Rafael Gavilanes en parte y el resto del mismo señor Jorge Jarrin Ochoa; y, Por el costado oeste, con la altura, sitios y montes del fundo Sombrereras y propiedades entonces de Galo Carrión Oramas; Cra. rolls i cerca de montes al medio. - EL BENEFICIARIO declara que sobre este inmueble no pesa condición, cláusula resolutoria, arrendamiento inscrito en el Registro de Propiedad, patrimonio familiar, ni gravamen de ninguna Salie III A especie tal como consta del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad que se acompaña. - Cinco. - EL BENEFICIARIO tiene la intención de llevar actividades de forestación y/o reforestación en el inmueble de su propiedad, exclusivamente en un espacio al que en adelante nos referiremos como el "AREA", descrita en el plano que se anexa, con una extensión de doscientas hectàreas, dentro de los siguientes limites: NORTE: Alturas, sitios y montes del fundo Sombrederas; SUR: eadmin to act ob Terrenos de Rafael Gavilanes, terrenos del aut to adout the por commercial propietario y de Carlos y José Moscoso; ESTE: Terrenos de wediante • esuillu delebrada el velete y trasfera Rafael Gavilanes; y, OESTE: Rio Cristal, comuneros. - Las echenta y cinco ante la Nataria some an about back coordenadas del punto central del AREA son las siguientes: Person Laborations LATITUD: cero tres grados cero cinco minutos trece segundos to el Registro de la Propiedad del S; LONGITUD: setenta y nueve grados trece minutos treinta y noveclentos ochentella seis segundos W. SEIS.- El BENEFICIARIO ha sido calificado Place Compression sented de los siguientes linderos: por el INGENIERO RESIDENTE para llevar a cabo actividades de forestación y/o reforestación y su posterior DRONOI AGONIGES DINAG-DRONI TORONG

aprovechamiento en el AREA, a través del PROGRAMA FACE DE FORESTACION. - T E R C E R A . - OBJETO DEL CONTRATO .los antecedentes expuestos, y en virtud del presente Contrato de Forestación, el INGENIERO RESIDENTE adquiere el derecho exclusivo de captar y compensar el CO2 mediante la forestación y/o reforestación que realice EL BENEFICIARIO en el AREA. - En tal virtud, el BENEFICIARIO deberå: a) forestar y/o reforestar el AREA, mediante el cumplimiento del Plan de Forestación y el Plan de Manejo, aprobados por el INGENIERO RESIDENTE y que se incorporan al presente Contrato de Forestación (conjuntamente referidos los " PLANES "), con sus propios recursos y con recursos del PROGRAMA FACE DE FORESTACION; y, b) Depositar una cuenta en una institución bancaria determinada por el INGENIERO RESIDENTE (en adelante la "CUENTA BANCARIA"), porcentaje de participación en los ingresos totales producidos por el aprovechamiento o venta de los recursos forestales provenientes del AREA, de conformidad con la clausula quinta del presente instrumento. - El monto de este depòsito podrà ser reembolsado al BENEFICIARIO en el supuesto establecido en la mencionada clausula quinta.--Como consecuencia del derecho exclusivo que el INGENIERO RESIDENTE adquiere de captar y compensar el CO2 mediante la forestación y/o reforestación que realice el BENEFICIARIO AREA, el BENEFICIARIO no podrà, directa el indirectamente, vender, étorgar o disponer de dicha captagión y compensación, en ninguna manera, para o en

> DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

-PA/DB

beneficio de terceros, durante la vigencia del presente Contrato de Forestación. CLAUSULA CUARTA. CONTRIBUCION A LOS COSTOS DE FORESTACION .- En virtud de las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO, y solamente una vez que el presente Contrato de Forestación haya sido debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad ("FECHA EFECTIVA "), el INGENIERO RESIDENTE contribuirà parcialmente a los costos de forestación, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 33.000,00), que equivale a la extensión en hectareas del AREA a forestar, multiplicado por ciento sesenta y cinco dolares de los Estados Unidos de América (USD 165) . - Esta suma incluye, por un lado, la provisión en especie de las plantas que deberà utilizar el BENEFICIARIO para la forestación del AREA, para cuyo efecto, el INGENIERO RESIDENTE contratarà y pagarà directamente al vivero o viveros que él mismo designe.-Esta suma incluirà también el costo prorrateado por el uso de conos, que permanecerán como propiedad del INGENIERO RESIDENTE y que deberán ser devueltos una vez utilizados para su proposito. - Por otro lado, el INGENIERO RESIDENTE llevará a cabo el procedimiento necesario para que el Banco Holandes S.A., mediante su sucursal en Quito (el "BANCO"), emita una o más Cartas de Crédito Domésticas en cuotas, en favor del BENEFICIARIO, por la suma total de Dieciocho mil dôlares de los Estados Unidos de América (USD 18.000,00) (a la que en adelante llamaremos la " CONTRIBUCION EN EFECTIVO "), que será desembolsada en las siguientes

PARTICLE DESCRIPTION OF THE DAY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

日間 四日

cuotas: "Uno. - El ochenta por ciento de la CONTRIBUCION EN EFECTIVO esto es Catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.400,00) mediante el pago de dos cuotas iguales de Siete mil doscientos dolares de los Estados Unidos de América (USD 7.200,00) en los meses de diciembre de mil novecientos noventa y seis y marzo de mil novecientos noventa y siete, luego del pleno cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Forestación, para el primer año. Se considerarà que el BENEFICIARIO no ha cumplido con las actividades previstas si es necesario el replante de más del veinte y cinco por ciento de las plantas sembradas. - Dos. - El restante veinte por ciento de la CONTRIBUCION EN EFECTIVO esto es Tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.600,00), luego del pleno cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Forestación para el segundo y tercer año, que deberán llevarse a cabo hasta el mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Para recibir el pago de la CONTRIBUCION EN EFECTIVO, el BENEFICIARIO deberà entregar al INGENIERO RESIDENTE un documento de conformidad con el formato determinado por el INGENIERO RESIDENTE, en el que se declare que las actividades que correspondan de los PLANES, han sido cumplidas a cabalidad. - EL INGENIERO RESIDENTE verificarà la veracidad del referido documento y, de ser procedente, lo certificară y enviară al BANCO, para que este pague el correspondiente desembolso al BENEFICIARIO.- C L A U S U

> DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

. Adhir is the inemprove as is deepol

.PAVDB

LA QUINTA .- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO -- En virtud de este Contrato de Forestación, el BENEFICIARIO se obliga y compromete a lo siguiente: a) Utilizar los recursos del PROGRAMA FACE DE FORESTACION que reciba, exclusivamente para el objeto de este Contrato de Forestación, en cumplimiento de los PLANES.- b) Dari cumplimiento estricto a los PLANES y a las instrucciones tècnicas que reciba del INGENIERO RESIDENTE y de la persona o personas que este designare. - c) Prestar las facilidades necesarias para la supervigilancia, auditoria y control de sus actividades por parte del INGENIERO RESIDENTE y de la persona o personas que este designare. - d) Utilizar para la forestación del AREA exclusivamente las plantas provistas por el vivero o viveros designados por el INGENIERO RESIDENTE. - e) Una vez cumplido el plazo de veinte años desde que los árboles de las especies señaladas en los PLANES fueron efectivamente plantados (la "FECHA DE MADUREZ "), llevar a cabo el aprovechamiento y/o venta de los recursos forestales provenientes del AREA, bajo la supervisión y control del INGENIERO RESIDENTE, de conformidad con el Plan de Manejo. - Para este fin, el BENEFICIARIO deberá solicitar autorización al INGENIERO RESIDENTE un año antes de la FECHA DE MADUREZ, quien eno podrå negarla sin justa causa, y dar cumplimiento a los requerimientos previstos por la Ley. - f) Depositar en la CUENTA BANCARIA el equivalente al treinta por ciento del total del aprovechamiento o de la venta de los recursos forestales provenientes del AREA, dentro del plazo de un

desde que se llevo a cabo dicho aprovechamiento o venta. - En caso de que el BENEFICIARIO, por sus propios medios, lleve a cabo la reforestación del AREA dentro de los tres años siguientes a la tala de årboles, y sobre la base de un nuevo Plan de Forestación y Plan de Manejo aprun dos por el INGENIERO RESIDENTE y el contrato que se firmare para objeto, el porcentaje mencionado será: reembolsado al BENEFICIARIO. - g) Mantener libre a FACE y al INGENIERO RESIDENTE, de cualquier reclamo judicial o extrajudicial relacionado con sus actividades, incluyendo pero no limitado a aquellos de tipo laboral, y en consecuencia, asumir todos los costos que por si se produjeren por estos motivos. - h) Constituir y mantener vigente, a su costo y en favor del INGENIERO RESIDENTE, la garantia hipotecaria que se describe en la Clausula Séptima, hasta la plena satisfacción de todas del BENEFICIARIO derivadas del presente obligaciones Contrato de Forestación. - CLAUSULA SEXTA .-PLAZO .- El presente Contrato de Forestación permanecerá en vigencia a partir de la FECHA EFECTIVA hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se derivan de él (" FECHA DE EXPIRACION ") .- Sin embargo, las actividades contempladas en el Plan de Forestación se iniciarán en una (" FECHA DE COMIENZO "), que no podrá ser posterior a agosto de mil novecientos noventa y seis, y deberan / completarse hasta el mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (" FECHA DE COMPLETACION ").-

> DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DB

Las actividades contempladas en el Plan de Manejo ejecutarán a partir de la FECHA DE COMPLETACION hasta la FECHA DE MADUREZ - Sin embargo, el INGENIERO RESIDENTE podrå dar por terminado anticipada y unilateralmente el presente Contrato de Forestación en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del BENEFICIARIO, y en tal virtud, declarar de plazo vencido todas o cualquier obligación del BENEFICIARIO, y ejecutar la indemnización que en concepto de clausula penal se establece en la Clausula Octava - En especial, pero sin limitación, se considerară incumplimiento a las obligaciones del BENEFICIARIO lo siguiente: a) la falta de ejecución de cualquiera de las actividades previstas en los PLANES. - b) El aprovechamiento o venta anticipados, o sin las autorizaciones debidas, o con incumplimiento a la Ley, de los recursos forestales provenientes del AREA. + c) Cualquier acto u omisión que ponga en peligro la subsistencia de los recursos forestales provenientes del AREA o su eficiente aprovechamiento o venta. - d) La mora en el depósito en la CUENTA BANCARIA del porcentaje del producto del aprovechamiento o venta de los recursos forestales provenientes del AREA, de conformidad con este Contrato de Forestación .- e) Si el área que se hipoteca por presente instrumento fuere vendido adicionalmente sin intervención y autorización expresa del INGENIERO RESIDENTE, o si fuere materia de alguna acción judicial.- f) En caso de que el BENEFICIARIO fuere demandado coactivamente o dejare de pagar los impuestos

PARTICULAR POLICIENT DE PARTICIONES DE CONTROL.

fiscales o municipales o los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por sus trabajadores. - g) 63.375 W. BGRA por cualquier causa, la garantia hipotecaria que el BENEFICIARIO otorga en favor del INGENIERO RESIDENTE, A Day Island deteriorare o depreciare o dejare de existir, o a juicio del INGENIERO RESIDENTE en cualquier tiempo, insuficiente, y el BENEFICIARIO falle en otorgar garantias adicionales, a pedido del INGENIERO RESIDENTE.- C L A U S U S E P T I M A .- HIPOTECA ABIERTA. - El BENEFICIARIO at disking one and endured divis constituye a favor del INGENIERO RESIDENTE, primera hipoteca que tendrà el caràcter de abierta sobre el àrea descrita en el numeral cinco de la Clausula Segunda de este instrumento, gravamen que se constituye con el objeto de garantizar todas las obligaciones que el BENEFICIARIO ha contraido o contrajere en el futuro, directa o indirectamente, a favor del INGENIERO RESIDENTE, cualquiera Constraint que fuere su origen o naturaleza, y en especial la indemnización determinada en la cláusula octava.- Por su parte, el INGENIERO RESIDENTE acepta la hipoteca que a su favor constituye el BENEFICIARIO mediante el presente DE HITOSOGO BROEN instrumento. - El. BENEFICIARIO conviene con el INGENIERO RESIDENTE: a) En que esta hipoteca abierta subsista hasta la FECHA DE EXPIRACION, es decir hasta la completa extinción de todas las obligaciones a que ella accede; b) En que la hipoteca se extienda a cualquier parte del AREA hipotecada, aunque no estuviere expresada o comprendida dentro/ de los linderos indicados, como cualquier mejora, AND THE ESTABLISHED LEGISTERS IN

DO TOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO DE CANTON

.PA/DB

aumento o nueva edificación que se hiciere sobre dicha CUBLERS AREA. - c) En que el INGENIERO RESIDENTE pueda demandar en had III. Id juicio el pago total de los montos que sean debidos y ejercer la acción real hipotecaria dando por terminado el o leader, a minimi detendada are en er er acalulate of a that 49 and a 1969 is los plazos convenidos para cualquiera de sus obligaciones, en caso de terminación unilateral de este Contrato de Marking to the second Di chille ichia de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del la compania de la co parte del INGENIERO RESIDENTE, and property of the contract o Forestación por conformidad con lo establecido en la Clausula Sexta. - d) Adicionalmente, el BENEFICIARIO se impone la prohibición voluntaria de enajenar o gravar el årea hipotecada, hasta la total cancelación de las obligaciones que garantiza. OCTAV A .- CLAUSULA PENAL .- El CLAUSULA BENEFICIARIO acuerda que, en caso de incumplimiento a las ENTOINAIDIN NOS ID NO obligaciones derivadas de este Contrato de Forestación, que en et disero, directadina sea causa para su terminación unilateral por parte del THEOTER OF THEODE deberå depositar en la CUENTA INGENIERO RESIDENTE, BANCARIA, o pagar directamente al INGENIERO RESIDENTE, en 新生物有各种的外层等。179 a francisco a Long to a tentro reconstituita a financiaria concepto de indemnización, la suma de Cincuenta y cuatro los Estados Unidos de América de dolares (USD54.000,00).- En todo caso, del monto que se llegare a a susavuos ornatoralista da e comenquertes c deber por esta clăusula penal se deducirăn las sumas que sto him boundain of hayan sido efectivamente depositadas por el BENEFICIARIO en CUENTA BANCARIA, en virtud del presente Contrato de staling of the ON LINE (4) Espanos ella anna elsanosa (4) SULANOVE N CLAU Forestación.and the support stiends a cualquiam marte dole one CONTROVERSIAS. - En caso de discrepancia respecto al monto ayatere exprehada te comprendida del producto del aprovechamiento o venta de los recursos forestales provenientes del AREA, o en general sobre el manejo contable y financiero de los recursos relacionados CONTROL DEMAND RESERVED TO FRANCE

con el PROGRAMA FACE DE FORESTACION, el INGENIERO RESIDENTE podrà, a su elección, llevar a cabo auditorias, por si mismo o por intermedio de compañías especializadas, con la colaboración y a costo del del BENEFICIARIO, sin perjuicio de la obligación BENEFICIARIO de realizar oportunamente el depósito en la CUENTA BANCARIA establecido en la Clausula Quinta, y de dar cumplimiento a todas sus obligaciones establecidas en este Contrato de Forestación. - En caso de controversias respecto al alcance del presente Contrato de Forestación o en caso de incumplimiento de las obligaciones de el derivadas, las partes se comprometen a interponer sus mejores esfuerzos a fin de que aquellas se solucionen extrajudicialmente, en especial mediante la designación de peritos y consultores .-De no ser esto posible o viable, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Quito y al trâmite ejecutivo o verbal sumario, a elección del actor.- CLAUSULA DECIMA.-GASTOS E IMPUESTOS. - Todos los gastos e impuestos origine la celebración e inscripción de esta escritura pública, serán de cuenta exclusiva del BENEFICIARIO. --CLAUSULA DECIMO PRIMERA - FINAL -Usted, señor Notario, se servirà agregar las formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento Hasta aqui la minuta que se halla firmada por půblico.-Doctor Alfredo Larrea Falcony, Abogado con matricula profesional numero tres mil quinientos catorce, la misma

> DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DB

que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo especializadas, con la cual dov fe .-

[db][[db]]db]caclida BENEFICIANIO, sin perjuicio de la Liteer es! Bakaleb by , san lug afu uh b ciol en la c CUENTA BANCARIA establ 1 com (1/1 color of the sale) oumpliminato a todas aux at atcance del presente contrato de la caso 17-0259789.7 Bai Lanbevijob imaf ab cameintiquoni ab

Contrato de Forestaci

od: 333-262.

de que acuellas se solucionen extrajudicialmente, de os y consultones De Emor ser deto posible domicilio v Jus: 010081 Tab nologele GASTOS E INPUESTO: sineuo HIJANIA Usted saffor notario, se servità equ de est sa sun innin at lusa el becter alfredo Larres Falcony, Abagado con natricula preferinal indiero tres All adinientos enteres DOCTOR FUBER CARTO ESPINOSA dio palambia caroso ornados



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GIRÓN

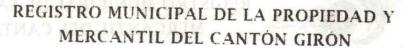
Certificado: 1-2020-143

CERTIFICADO

El Registrador de la Propiedad del Cantón Girón, CERTIFICA:



Que, bajo el Nº 151, del Registro de Propiedad de Mayor Cuantía del cantón Girón, con fecha 07 de abril de 2006, se encuentra inscrita la segunda copia de una escritura de compraventa, celebrada el 17 de marzo de 2006, en la Notaría Quinta de la ciudad de Cuenca, de la cual consta: PRIMERA: Comparecen: Por una parte y como vendedor el señor JORGE EDUARDO JARRIN OCHOA, soltero, y por otra parte y como comprador el señor JORGE BARRENO CASCANTE, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., conforme consta en la copia del nombramiento que se adjunta a la presente como habilitante; y, el señor LUIS FERNANDO JARA NAVARRO, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía "Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A., conforme consta en la copia del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante, ecuatorianos los dos primeros y el tercero colombiano, mayores de edad, el primero domiciliado en este cantón, el segundo y el tercero domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Bajo el número doscientos treinta y nueve del Registro de la Propiedad de Mayor Cuantía del cantón Girón, con fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se inscribió la primera copia de la escritura de compraventa, celebrada el veinte y tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco ante la Notaria Segunda del cantón, señora Raquel Graciela Patiño Delgado, de la cual consta que el señor Galo Carrión Oramas, casado, mayor de edad, vende y transfiere a favor del colindante comprador señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa, un predio rústico ubicado en el sector denominado CONDOR COLES - QUINUAS, del cantón Girón, parroquia San Gerardo, provincia del Azuay, que adquirió por compra independiente de la sociedad conyugal a la señora Blanca Oramas Ullauri de Carrión, como consta de la escritura pública celebrada ante el ex Notario Público del



ntón Girón, Doctor Flavio Feicán Palacios, el diez y ocho de octubre de mil ovecientos setenta y ocho e inscrita con el número doscientos setenta y tres, del Registro de la Propiedad de Mayor Cuantía del cantón Girón, el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- C) LINDEROS Y DIMENSIONES: El bien raíz tiene una extensión de DOSCIENTAS HECTÁREAS más o menos, y se encuentra dentro de los siguientes linderos; Por la cabecera, con el río Cristal; por el pie, con el río Alumbre; por el costado este, con propiedades de Galo Carrión, antes, hoy de Rafael Gavilanes, en parte y en el resto, con más propiedades del comprador señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa, que tiene por compra a los consortes señores Luis Moscoso Galarza y Teresa Durán Riera, y, a los señores Carlos Moscoso Riera y Luz Moscoso Durán, mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Segunda señora Raquel Graciela Patiño Delgado, con fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, la que se halla debidamente inscrita, y, por el otro costado oeste, con las alturas, sitios y montes del fundo Sombrereras y propiedades de Galo Carrión Oramas, cerca de montes al medio.- d) Con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos noventa y seis se celebró el CONTRATO DE FORESTACION ante el Notario Undécimo del cantón Quito Doctor Rubén Darío Espinoza Idrovo, suscrito entre el Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A., a favor del señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa, dentro de dicho contrato en la cláusula séptima se encuentra inserta la HIPOTECA ABIERTA que dice: El Beneficiario constituye a favor del Ingeniero Residente, Primera Hipoteca que tendrá el carácter de abierta, sobre el área descrita en el numeral cinco, de la cláusula segunda de este instrumento; gravamen que se constituye con el objeto de garantizar las obligaciones que el Beneficiario ha contraído o contrajere en el futuro, directa o indirectamente a favor del Ingeniero Residente, Hipoteca Abierta inscrita con el número diez y seis, el seis de marzo de mil novecientos noventa y seis. E) Con fecha veinte y ocho de julio del año dos mil cinco se celebró ante el Notario Quinto del cantón Cuenca la escritura de Promesa de compraventa a través de la cual el señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa prometió dar en venta a favor de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., el predio de su propiedad denominado CONDOR COLES - QUINUAS, estableciéndose un valor por la transferencia de dominio de CIENTO OCHENTA MIL DOLARES (\$180.000), habiendo recibido a la suscripción de este instrumento el valor de



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD MERCANTIL DEL CANTÓN GIRÓN

VEINTE MIL 00/100 DOLARES (US \$ 20,000) y CINCO MIL 00/100 DOLARES que se le entregó el veinte y un de febrero del año dos mil seis como adelanto al precio establecido. F) Conforme a lo establecido en el contrato de Forestación descrito, el área que se estableció para el proyecto de reforestación dentro del predio CONDOR COLES - QUINUAS, fue de 200 hectáreas. Aceptando los comparecientes en especial el vendedor, que de ellas se han perdido 64 hectáreas; treinta hectáreas por quema y falta de las medidas de seguridad establecidas en el plan de manejo del bosque y 34 hectáreas de bosque que fueron plantadas en la propiedad del colindante señor Rafael Gavilanes; h) Por medio de este instrumento el comprador Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., acepta forestar dentro de la propiedad que adquiere las 64 hectáreas, corriendo de su cuenta el valor que sea necesario, con excepción de DIEZ MIL 00/100 DOLARES que serán entregados por el vendedor señor Jorge Jarrín Ochoa, quien acepta que este valor sea descontado del precio establecido en la Promesa de Compra venta. TERCERA.- COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes, el VENDEDOR señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa da en venta real y efectiva y trasmite el dominio y posesión definitiva a la COMPRADORA, la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., representada legalmente en este contrato por el Gerente General señor Jorge Barreno Cascante el inmueble denominado CONDOR COLES - QUINUAS con una superficie de DOSCIENTAS HECTAREAS como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y más benéficos que son propios del bien, conforme a los linderos y dimensiones establecidos en la cláusula precedente y que constan en el Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Girón que se adjunta como habilitante.- CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las parten fijan como justo precio del inmueble materia de la presente compra-venta, la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DOLARES, recibiendo El Vendedor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa, una vez descontados los valores descritos en la cláusula precedente, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES, que el Comprador Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., paga de contado a la firma de este instrumento. El vendedor señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa declara recibir dicha cantidad a entera satisfacción mediante dos cheques: El número 6683, girado a la Cuenta Corriente número 00- 00890026-4 que la compañía mantiene en el Banco Produbanco por el valor de CIENTO DIEZ MIL 00/100 DOLARES y el número

DE LA COOREDAD



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GIRÓN

006689, por el valor de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES girado a la misma cuenta corriente del Banco señalado por el valor señalado. QUINTA: SEBROGACION.- La compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., en su calidad de compradora del inmueble denominado CONDOR COLES - QUINUAS, se subroga como actual propietaria en los beneficios y en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de forestación suscrito entre el señor Jorge Eduardo Jarrín Ochoa y Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A., el diez y seis de febrero de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Undécimo del cantón Quito e inscrito el diez y seis de marzo del mismo año ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Girón. La compañía Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A., en calidad de acreedora acepta esta subrogación por estar acorde a sus intereses. Se deja constancia conforme a la cláusula séptima del Contrato que el inmueble queda con prohibición de enajenar o gravar el área hipotecada, hasta la total cancelación de las obligaciones que garantiza. SEXTA: MODIFICACION DEL CONTRATO DE FORESTACION.- La Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., y la compañía Programa FACE de Forestación (PROFAFOR) del Ecuador S.A., acuerdan modificar en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma de este instrumento, el denominado Contrato de Forestación, en relación a la forestación de las 64 hectáreas descritas en el literal g) de la cláusula segunda, determinándose los condicionamientos y plazos para la siembra, la ubicación el tipo de planta más adaptada y sustentable a la zona.

Revisados los índices de los Libros pertinentes de la Oficina a mi cargo, no se encuentra que el bien raíz, antes descrito y delimitado, haya pasado a poder de terceras personas con títulos inscritos; Asimismo consta anotada al margen de la referida inscripción la siguiente razón: CERTIFICO: Que, de acuerdo a la escritura pública de cambio de razón social celebrada en la Notaría Quinta del cantón Cuenca en fecha 28 de febrero de 2013, procedo a marginar el cambio de razón social de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. por su nueva razón social denominada INV MINERALES ECUADOR S.A., INVMINEC, por lo tanto este cuerpo de terreno pasa a pertenecer a esta compañía con la nueva denominación referida.-Girón, 20 de enero de 2020.-EL REGISTRADOR.-A más de lo antes anotado, se encuentra en contra de



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GIRÓN

IAMGOLD ECUADOR S.A, una Demanda de Reivindicación de los terrenos, ubicados dentro de la Hacienda LA SOMBREDERA, en la parte que corresponde at cantón Girón; dispuesto por el Señor Juez Suplente del Juzgado XIV de lo Civil de to del Cuenca, mediante deprecatorio, en el juicio Nº 596-2008; propuesto por José Rolando, Telmo Eduardo, Zara Emperatriz, Homero Vinicio y Mario Eliseo Antonio Ulloa Rodas; demanda inscrita con el Nº 15, en el cantón Girón, el 14 de noviembre de 2008.- La presente certificación tiene vigencia de treinta días.-Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Girón, 20 de Enero de 2020.

Dr. Pedro Rafael Zhunio Z. Registrador de la Propiedad



CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN S FOJAS UTILES ES IGUAL A LA ORIGINAL QUE AM PRESENTO Cuenca de 2020 QUE LA COPIA DE COMO DE COMO DE COMO DE COMO DE COMO DE CANTÓN CUENCA AZUAY - ECUADOR



Factura: 001-001-000040190





20200101016C01506

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20200101016C01506

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SOLICITADO POR MATUTE CALLE WILSON ABRAHAN La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CUENCA, a 27 DE JULIO DEL 2020, (16:49).

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO

NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA

AZUAY - ECUADOR